

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Manizales, 22 de marzo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez para resolver sobre la inconformidad presentada por el señor JHON JAMES SALGADO SUÁREZ frente a la decisión adoptada por el Defensor de Familia a través de resolución 243 del 16 de febrero de 2023 dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos que se lleva a cabo en favor de la menor KAREN JULIETH SALGADO OSPINA, esto es, para para que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso sexto del artículo 100 del C.I.A.

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 2023-00115
Interlocutorio No. 476**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió a este despacho la presente solicitud de HOMOLOGACIÓN de la Resolución Número 243 del 16 de febrero de 2023, mediante la cual se declara en situación de vulneración de los derechos de la adolescente KAREN JULIETH SALGADO OSPINA hija de los señores JHON JAMES SALGADO SUÁREZ Y LUZ ANDREA OSPINA DÍAZ, se modifica la medida de restablecimiento derechos de ubicación en medio familiar por la de ubicación en medida de acogimiento residencial INTERNADO VULNERACIÓN y, entre otros, se confirma la vinculación en el servicio complementario intervención de apoyo, apoyo psicológico especializado a favor de la adolescente.

Una vez estudiadas las diligencias se observa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, Centro Zonal Manizales 2 GRUPO CAIVAS, remite las presentes a fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 100, 108, 119 y 123 del C.I.A, que en lo pertinente indican:

“Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el

Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.

El juez resolverá en un término no superior a veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso.”

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con las diligencias.

Se notificará este auto personalmente al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia y a la Defensora de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este trámite de HOMOLOGACIÓN de la Resolución Número 243 del 16 de febrero de 2023, mediante la cual se declara en situación de vulneración de los derechos de la adolescente KAREN JULIETH SALGADO OSPINA hija de los señores JHON JAMES SALGADO SUÁREZ Y LUZ ANDREA OSPINA DÍAZ, se modifica la medida de restablecimiento derechos de ubicación en medio familiar por la de ubicación en medida de acogimiento residencial INTERNADO VULNERACIÓN y, entre otros, se confirma la vinculación en el servicio complementario intervención de apoyo, apoyo psicológico especializado a favor de la adolescente.

SEGUNDO: DAR a las citadas diligencias, el trámite previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: DAR validez a las diligencias practicadas por la Defensoría de Familia, Centro Zonal Manizales Dos Grupo CAIVAS, incluidos informes y demás que se hayan adosado al expediente.

CUARTO: DISPONER la práctica de las siguientes pruebas:

- **OFICIAR** a la ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS para que, en el término improrrogable de 5 días, contados a partir de la notificación que

se les haga del presente auto, se sirvan informar si desde que la menor KAREN JULIETH SALGADO OSPINA se encuentra internada en dicha institución ha recibido o no visitas por sus progenitores y otro familiar, en caso afirmativo indicará en que oportunidades, adicionalmente informará cual es el trámite a seguir en dicha institución para las visitas de la menor, como requisitos en general y horarios para tal fin.

- **ORDENAR** una valoración social a la adolescente KAREN JULIETH SALGADO OSPINA quien se encuentra en la Asociación Mundos Hermanos en la modalidad Internado Vulneración, con el fin de determinar las condiciones sociales, psicológicas, emocionales, así como el comportamiento de la menor desde su llegada a la citada institución. Dicha pericia se practicará por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y deberá ser rendida dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: NOTIFICAR auto, a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia, para lo de sus cargos

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b589a10126d2eb7f59b2f826f2143d10b788d8de08f29df14b15b6cc5bee79**

Documento generado en 22/03/2023 02:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>